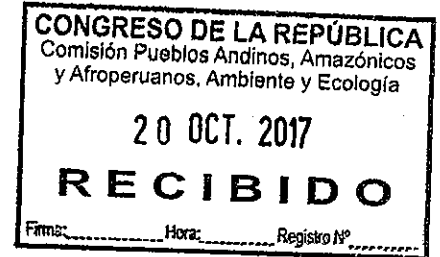
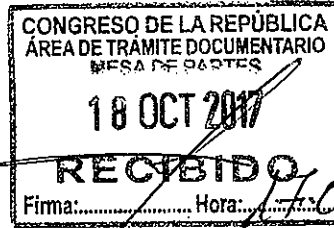




Rec 334

17738



Lima, 18 de octubre de 2017

Señor PRESIDENTE.

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático

De nuestra consideración:


Es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y hacer entrega de la opinión del Grupo Perú Ambiente y Clima respecto al Predictamen recaído en los proyectos de Ley N° 270/2016-Cr, 729/2016-Cr, 905/2016-Cr, 1118/2016-Cr, 1314/2016-Pe Y 1547/2016-Cr, que mediante texto sustitutorio propone la Ley Marco Sobre el Cambio Climático.

El Grupo Perú Ambiente y Clima, previamente conocido como el Grupo Perú COP20, reúne a un amplio grupo de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el cumplimiento de los acuerdos climáticos asumidos por el Perú y con una gestión climática y ambiental transparente, participativa, sostenible y equitativa.

Nuestro Grupo es consciente de la importancia de sumar el máximo de esfuerzos entre los peruanos y peruanas para encarar tanto las causas como los efectos del cambio climático. En ese sentido, saludamos la iniciativa de proponer una Ley Marco en relación a la problemática de Cambio Climático.

Sin otro particular, nos despedimos manifestándole nuestro interés en continuar colaborando con la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Cordialmente,

  
Magaly Avila Huanca 994547288  
En representación del  
Grupo Perú Ambiente y clima



**COMENTARIOS DEL GRUPO PERÚ AMBIENTE Y CLIMA AL PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE y 1547/2016-CR, QUE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Texto original	Propuestas Del Grupo Ambiente y Clima (CAMBIOS SUGERIDOS EN ROJO)	Sustento Técnico
<p><b>Artículo 3. Principios</b>            La Ley Marco sobre el Cambio Climático se rige bajo los principios de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; y, por los principios siguientes:</p>	<p><b>Artículo 3. Principios</b>            La Ley Marco sobre el Cambio Climático se rige bajo los principios de la LA CONVENCIÓN MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; y, por los principios siguientes:</p>	<p>Al ser Perú signatario de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, debería adherirse a sus principios, que incluyen algunos principios aplicables específicamente al cambio climático.</p>
<p>Incorporar dentro del Capítulo I “Disposiciones Generales”, el artículo Artículo 3. Principios el numeral 7 sobre Principio de Equidad Intergeneracional en la gestión integral frente al Cambio Climático</p>	<p><b>7. Del Principio de Equidad Intergeneracional en la gestión integral frente al Cambio Climático:</b> Las políticas públicas, planes, programas y proyectos para hacer frente al cambio climático deberán responder de manera equitativa a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.</p>	<p>El principio 3 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo (1992) establece que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.             Asimismo, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio</p>



	<p>Climático (1992) reconoce en su artículo 3 que "las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades".</p> <p>Por su parte, el Acuerdo de París (2015) reconoce que "el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la <u>equidad intergeneracional</u>".</p> <p>A nivel nacional, el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente establece que "la <u>gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los</u></p>
--	---



		<p>derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”.</p> <p>En tal sentido, en tanto los instrumentos internacionales reconocen el principio propuesto, directamente vinculado con la problemática del cambio climático, es necesario incorporar el referido principio en la legislación específica en materia de adaptación y mitigación frente al cambio climático.</p>
<p><b>Artículo 4. Enfoques para la gestión integral del cambio climático</b></p> <p><b>4. Mitigación basada en ecosistemas:</b> Identificar e implementar acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas marinos costeros y de las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.</p>	<p><b>Artículo 4. Enfoques para la gestión integral del cambio climático</b></p> <p>4. Mitigación basada en ecosistemas: Identificar e implementar acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas <u>DE MONTAÑA</u>, marinos costeros y de las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.</p>	<p>Sugerimos destacar los ecosistemas de montaña, ya que según la FAO 10% de la humanidad recibe su sustento de las montañas y en el Perú esto se refleja especialmente en nuestro país. El Estado peruano ha reconocido la relevancia de estos ecosistemas con la creación del Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montañas INAIGEM</p> <p>Ver <a href="http://www.fao.org/3/a-i3854s.pdf">http://www.fao.org/3/a-i3854s.pdf</a></p>
	<p><b>8. Enfoque de Adaptación basada en la Comunidad:</b> constituye un proceso</p>	<p>El enfoque de Adaptación basada en la Comunidad es reconocido por su</p>



	<p>liderado por la comunidad -basado en las prioridades, necesidades, conocimiento y capacidades de la propia comunidad- que debería fortalecer la capacidad de la población para prepararse para los impactos del cambio climático y poder soportarlos.</p>	<p>efectividad en por organismos multilaterales como el BID, que en su sitio web especializado en cambio climático "Adaptación" señala "La Adaptación Basada en la Comunidad ofrece un modo vigoroso y costo efectivo para hacer frente al cambio climático aprovechando el patrimonio de conocimiento, saberes y experiencia que las comunidades tienen para resolver los problemas que les plantean la variabilidad y el cambio climático." y agrega que "el abordaje que caracteriza a la adaptación basada en la comunidad ha demostrado que también puede ser utilizado a una escala mayor, siempre que las comunidades permanezcan como un componente principal del planeamiento y la acción. Pare ello es posible integrar este enfoque en la planificación gubernamental y los procesos de gestión de gobierno a diferentes escalas."</p> <p>Ver <a href="https://sector.iadb.org/es/adaptacion-al-cambio-climatico/pages/la-adaptacion-a-3%B3n-basada-en-comunidades">https://sector.iadb.org/es/adaptacion-al-cambio-climatico/pages/la-adaptacion-a-3%B3n-basada-en-comunidades</a></p>
<p><b>Artículo 6. Autoridad Nacional</b></p> <p>El Ministerio del Ambiente, en calidad de autoridad nacional y punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático,</p>	<p>El Ministerio del Ambiente, en calidad de autoridad ambiental nacional y punto focal ante la Convención Marco de las Naciones</p>	<p>Consideramos que el MINAM debe ser el ente rector en la gestión del cambio climático. Sus funciones deben</p>



<p>es la autoridad nacional en materia de cambio climático y, como tal, promueve, coordina, articula, monitorea y evalúa la gestión integral de cambio climático.</p>	<p>Unidas sobre Cambio Climático, es EL ENTE RECTOR en materia de cambio climático y, como tal, FORMULA, PLANEA, DIRIGE, COORDINA, PROMUEVE, EJECUTA, SUPERVISA Y EVALÚA LA POLÍTICA NACIONAL Y SECTORIAL BAJO SU COMPETENCIA APLICABLE A TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO</p>	<p>comprender "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno." como señala el art.23, n.31 de la LOPE.</p>
<p>3. Informar en el mes de junio ante el Pleno del Congreso de la República respecto de las políticas, estrategias y planes de alcance nacional sobre cambio climático, y el cumplimiento de las Contribuciones Determinantes a Nivel Nacional, dando cuenta de los recursos asignados y ejecutados durante el periodo fiscal correspondiente.</p>	<p>3. Informar en el mes de junio ante el Pleno del Congreso de la República Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO respecto a la implementación de las políticas, estrategias y planes de alcance nacional sobre cambio climático, y el cumplimiento de las Contribuciones NACIONALMENTE DETERMINADAS a Nivel Nacional, dando cuenta de los recursos asignados y ejecutados durante el periodo fiscal correspondiente.</p>	<p>Consideramos que el informe anual a que se refiere este inciso debe ser presentado a la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC), es lo que corresponde para cumplir con lo señalado en el art. 10 del presente predictamen que especifica que la CNCC " es el espacio permanente a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento y la fiscalización de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático,</p> <p>Asimismo, advertimos que en el texto del Predictamen se hace referencia recurrentemente a las "Contribuciones Determinantes" lo cual es un error. El término correcto es "Contribuciones Nacionalmente Determinadas"</p>
<p>8. Promover la participación informada de la ciudadanía,</p>	<p>8. Promover la participación PLENA Y</p>	<p>La participación de la sociedad civil no</p>



<p>particularmente de las poblaciones vulnerables, en la gestión integrada del cambio climático.</p>	<p>EFFECTIVA de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones vulnerables, en la gestión integrada del cambio climático.</p>	<p>debe ser solo de carácter informativo, se requieren mecanismos para que los planteamientos de la sociedad civil sean efectivamente canalizados a los tomadores de decisiones e incorporados en las políticas públicas. El concepto de "participación plena y efectiva" recoge este planteamiento, que es incorporado particularmente en el marco de las iniciativas REDD+</p>
<p><b>Artículo 8. Autoridades Sectoriales</b></p> <p>12. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones vulnerables, en la gestión integrada del cambio climático.</p>	<p>INSTITUCIONALIZAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA DE LOS ACTORES NO ESTATALES EN LA GESTIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO. EL ESTADO GARANTIZA Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS, MUJERES, JÓVENES, NIÑOS Y OTROS GRUPOS VULNERABLES</p>	<p>Uno de los obstáculos para la participación efectiva de la ciudadanía en la gestión del cambio climático es la discrecionalidad con que se gestionan estos espacios desde las instancias gubernamentales, Por eso proponemos promover una participación institucionalizada.</p>
<p><b>Artículo 9. Autoridades regionales y locales</b></p>	<p><b>Artículo 9. Autoridades regionales y locales</b></p>	
<p>9 Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones vulnerables, en la gestión integrada del cambio climático.</p>	<p>INSTITUCIONALIZAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA DE LOS ACTORES NO ESTATALES EN LA GESTIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO. EL ESTADO GARANTIZA Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS, MUJERES, JÓVENES, NIÑOS</p>	<p>Idem artículo 8.12</p>



Y OTROS GRUPOS VULNERABLES		
<p><b>Artículo 10. Comisión Nacional sobre Cambio Climático</b></p> <p>La Comisión Nacional sobre Cambio Climático, presidida por el Ministerio del Ambiente, es el espacio permanente a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento y la fiscalización de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a fin de emitir informes, que deben servir de base para las decisiones del Estado en materia de cambio climático.</p>	<p>La Comisión Nacional sobre Cambio Climático, es el espacio permanente a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento y la fiscalización Y EMITEN INFORMES RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL ESTADO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC), ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN , NACIONALES, SECTORIALES Y REGIONALES.</p>	<p>Proponemos especificar que la CNCC, además de ejercer las funciones de seguimiento y fiscalización, también puede emitir informes técnicos, tal como se señala en la DIRECTIVA N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo.</p> <p>Asimismo, proponemos que no solo mencionen los compromisos de nivel internacional en este artículo, sino especificar que los instrumentos de gestión climática de nivel nacional, sectoriales y subnacionales también son materia de seguimiento, fiscalización y emisión de informes por parte de la CNCC.</p>
<p><b>Artículo 11. Conformación de la Comisión Nacional sobre Cambio Climático</b></p> <p>La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático está integrada por las entidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un representante del Ministerio del Ambiente.</li> <li>Un representante de cada uno de los otros Ministerios,</li> </ol>	<p><b>Artículo 11. Conformación de la Comisión Nacional sobre Cambio Climático</b></p> <p>La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático está integrada por las entidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un representante del Ministerio del Ambiente.</li> </ol>	<p>Proponemos ampliar la Comisión Nacional de Cambio Climático con representantes de las poblaciones que son reconocidas como las más vulnerables al cambio climático por en los documentos oficiales de la CMNUCC y por documentos oficiales del Estado peruano, como la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Tercera</p>





<p>c. Un representante de los órganos adscritos a los Ministerios, con competencias y funciones en materia ambiental.</p> <p>d. Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales en materia ambiental, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.</p> <p>e. Un representante de las Organizaciones Indígenas.</p> <p>f. Un representante de las Universidades y Centros de Investigación</p> <p>g. Un representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú</p> <p>h. Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.</p> <p>i. Un representante de las Centrales Sindicales</p>	<p>b. Un representante de cada uno de los otros Ministerios,</p> <p>c. Un representante de los órganos adscritos a los Ministerios, con competencias y funciones en materia ambiental.</p> <p>d. Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales en materia ambiental, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.</p> <p>e. Un representante de COMUNIDADES NATIVAS.</p> <p>f. Un representante de las Universidades y Centros de Investigación</p> <p>g. Un representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú</p> <p>h. Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.</p> <p>I. UN REPRESENTANTE DE LAS CENTRALES SINDICALES</p> <p>J. UN REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS AGRICULTORES.</p> <p>K. UN REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES DE MUJERES</p> <p>L. UN REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES DE JÓVENES</p>	<p>Comunicación Nacional del Perú a la CMNUCC y las mismas NDC.</p> <p>Además, el fortalecimiento de la participación ciudadana contribuirá a que el REEstado peruano cumpla con la recomendación 16 de la Evaluación del Desempeño Ambiental del Perú realizada por la OCDE: "iii) facilitar la participación activa y constructiva en el diseño e implementación de políticas, programas, estrategias y proyectos con incidencia en el medio ambiente". Y la Recomendación 17: "Mejorar la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana en el sistema de evaluación de impacto ambiental, planes, normas y programas y otros espacios de interacción social; continuar y profundizar las condiciones de aplicación del mecanismo de consulta previa (MCP) del convenio núm. 169 de la OIT, particularmente en los grandes proyectos de inversión en los sectores mineros y energéticos."</p>
--	---	---



	<p>M. UN REPRESENTANTE DE COMUNIDADES CAMPESINAS</p>	
<p><b>Artículo 12. Instrumentos de gestión climática</b></p> <p>Son instrumentos de gestión climática:</p> <p>a. Política Nacional de Cambio Climático.</p> <p>b. Estrategias Nacional, Sectorial y Regional de Cambio Climático.</p> <p>c. Plan de Acción Nacional, Sectorial y Regional de Cambio Climático.</p>	<p><b>Artículo 12. Instrumentos de gestión climática</b></p> <p>Son instrumentos de gestión climática:</p> <p>a. CONTRIBUCIONES NACIONALMENTE DETERMINADAS</p> <p>b. Política Nacional de Cambio Climático.</p> <p>c. Estrategias Nacional, Sectorial y Regional de Cambio Climático.</p> <p>d. Plan de Acción Nacional, Sectorial y Regional de Cambio Climático.</p>	<p>Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas del Perú representan el compromiso internacional de mitigación y adaptación del país y debe ser incluido entre los instrumentos de gestión climática.</p>
<p><b>CAPITULO IV</b></p> <p><b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO</b></p>		
	<p>ART. 16. EL ESTADO, EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DE MANERA ARTICULADA Y PARTICIPATIVA, ADOPTA LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE OPORTUNIDADES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRIORIZANDO LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON AGUA, AGRICULTURA, SALUD, BOSQUES Y PESCA LAS MISMAS QUE TIENEN POR FINALIDAD GARANTIZAR UN TERRITORIO RESILIENTE Y</p>	<p>El Grupo de Trabajo Multisectorial que está ratificando las medidas que contribuirán a la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas del Perú ha priorizado los sectores/sistemas especificados en nuestra propuesta, tanto para adaptación como mitigación. Consideramos necesario que estas prioridades ya determinadas por el</p>



	<p>SOSTENIBLE Y SE ELABORAN CONFORME A LOS ENFOQUES DE ADAPTACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY</p>	<p>Ejecutivo se incorporen en la Ley Marco de Cambio Climático.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p><b>Artículo 20. Transparencia y acceso a la información pública</b></p> <p>Las autoridades competentes en materia de cambio climático publican en el portal web los instrumentos de gestión climática emitidos, los resultados del monitoreo y evaluación de los mismos, así como la asignación y ejecución del financiamiento destinado a las actividades en cambio climático.</p> <p><b>Artículo 21. Derecho a la información y a la</b></p>	<p><b>ART. 17 EL ESTADO, EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DE MANERA ARTICULADA Y PARTICIPATIVA DISPONE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ORIENTADAS A MITIGAR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTOS INVERNADERO (GEI), PRIORITARIAMENTE EN MATERIA DE ENERGÍA, TRANSPORTE, PROCESOS INDUSTRIALES, AGRICULTURA, FORESTAL, USO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO, SILVICULTURA, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES..</b></p> <p><b>Artículo 20: Transparencia y Acceso a la información pública</b></p> <p>Las autoridades con competencias en materia de cambio climático actualizan periódicamente en sus portales web institucionales información climática sobre los instrumentos de gestión climática, reportes del monitoreo y evaluación de los mismos, así como las fuentes de financiamiento, asignación presupuestal, avance en la implementación y ejecución del financiamiento destinado a las actividades en cambio climático, entre otros. Todo ello enmarcado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>Idem art.16</p> <p>El derecho a la participación en la gestión ambiental está reconocido en la Ley General del Ambiente: <i>"toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno"</i> (artículo III).</p> <p>Las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, (Decreto Supremo N°</p>



<p><b>participación ciudadanía</b> El Estado se encuentra obligado a informar y difundir la problemática del cambio climático, y garantiza el derecho a la participación ciudadana en el diseño, gestión, monitoreo y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>	<p>Pública y a sus reglamentos.</p> <p><b>Artículo 21. Derecho a la información y a la participación ciudadanía</b> El Estado se encuentra obligado a informar y difundir la problemática del cambio climático, y garantiza el derecho a la participación ciudadana en el diseño, gestión, monitoreo y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Por ello creará un <b>“Consejo Consultivo de implementación de NDC’s”</b>, como órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, y participación. En donde participaran los representantes con poder de decisión de sectores con competencias en Cambio Climático así como representantes de sociedad civil (ONG’s, sindicatos, gremios, OSB, academia, organizaciones juveniles), y representantes de pueblos indígenas.</p> <p>Inclusión en el Capítulo VI Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, el artículo 22° sobre Participación Juvenil.</p> <p><b>Artículo 22. Participación Juvenil</b> El Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y Municipales,</p>	<p>027-2007-PCM) establece como parte de las políticas en materia de juventud “3.2 Fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud”.</p>	<p>A pesar de que los espacios de participación ciudadana para las juventudes con respecto al cambio climático son limitados en el Perú, esta población ha sido un actor estratégico para la construcción de políticas internacionales en las Conferencias de las Partes (COP) y las Conferencias Juveniles (COY). Según Naciones Unidas (2010), los jóvenes han tenido varios tipos de aportes en el proceso de negociación de las COP: De acuerdo con el informe de ONU Juventud (2010), desde las conferencias de la CMNUCC, organizaciones representativa de jóvenes tales como YOUNGO han brindado insumos técnicos y de políticas a los grupos de negociación, se relacionan con los tomadores de decisiones a través de reuniones de alto nivel y en entornos informales, y concientiza a través de diversas</p>
---	---	--	---



<p>Incorporar un capítulo adicional  <b>Capítulo VII: Mecanismos de control y rendición de cuentas</b></p>	<p>Implementarán procesos de participación juvenil, representativa, inclusiva y empoderada, para coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de adaptación y mitigación frente al cambio climático.</p>	<p>actividades de promoción.          Tomando en consideración la normativa y el contexto de promoción de la participación de la juventud para hacer frente al cambio climático, antes descrito, consideramos que resulta pertinente incorporar el texto propuesto.</p>
<p><b>Artículo 25:</b>          Generar un sistema seguimiento de sanciones e incentivos que monitoree la información acerca de los compromisos país, sectoriales, multinivel. El cual evalúe periódicamente a funcionarios y entidades sobre el desempeño en la implementación, información que brindan, así como ejecución y manejo presupuestal, a fin de evitar riesgos de corrupción.</p>		